



Libertad y Orden
Ministerio Vivienda,
Ciudad y Territorio
República de Colombia

NOTIFICACIÓN POR AVISO
OTRAS DEPENDENCIAS

Versión: 1.0

Fecha: 21-12-2012

Código: GD-F-19

Bogotá, D.C.,

048

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por la siguiente causal **(NE) No existe número** (Corresponde a los eventos en los cuales la dirección suministrada en la guía por el usuario remitente) No fue posible notificar personalmente al ciudadano **ADELAIDA MAZO GARCIA con c.c. 49778874**

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo, procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No 7110-2-49854 de fecha 13 de junio de 2013, a través del cual se da cumplimiento a fallo de tutela proferido por el Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá.

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación Julio 26 de 2013

Fecha de desfijación Agosto 02 de 2013


NATHALIE GALVIZ AGUDELO
Coordinadora Grupo de Atención al Usuario y Archivo

Revisó:
Elaboro: Nury Leguizamón
Aprobó: Nathalie Galviz



MinVivienda
Ministerio de Vivienda

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

FONVIVIENDA

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
13/6/2013 15:13:15 FOLIOS:1 ANEXOS:0
AL CONTESTAR CITE: 7110-E2-49854
TIPO DOCUMENTAL: ACCION DE TUTELA
REMITE: OFICINA ASESORA JURIDICA
DESTINATARIO: ADELAIDA MAZO GARCIA

Bogotá, D. C.,

11 JUN. 2013

7110-2-49854

Señora
ADELAIDA MAZO GARCIA
Carrera 1 A No. 48-22 sur
Bogotá D. C.

COPIA

REF: CUMPLIMIENTO FALLO TUTELA:

ACCIÓN DE TUTELA:	2013 – 00308
ACCIONANTE:	ADELAIDA MAZO GARCIA
RADICADO:	4120 – E1 – 49854

JORGE ALEXANDER VARGAS MESA, en mi condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – **FONVIVIENDA** – entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, me dirijo a usted con el fin de informarle lo siguiente:

El fallo de tutela proferido por el Juzgado Once Civil del Circuito de fecha 27 de mayo de 2013, dispuso:

“PRIMERO: CONCEDER la tutela al derecho de petición de la señora ADELAIDA MAZO GARCIA contra el Fondo Nacional de Vivienda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda – por conducto de su representante legal o de quien haga sus veces, que dentro del término de las 48 horas siguientes contadas a partir de la notificación de esta sentencia, dé contestación clara, completa y de fondo a la solicitud presentada por ADELAIDA MAZO GARCIA, identificada con c.c. 49.778.874, el 19 de noviembre de 2012, y que guarda relación con la asignación de un subsidio de vivienda, respuesta que deberá ser dada a conocer a la peticionaria oportunamente...”

En cumplimiento del fallo de tutela aludido hago las siguientes precisiones:

El Decreto – Ley 555 del 10 de Marzo de 2003 creó el Fondo Nacional de Vivienda - **FONVIVIENDA** como una entidad adscrita al hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a la que corresponde ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de vivienda de interés social urbana, mediante la asignación de subsidios de vivienda de interés social, de conformidad con la ley 3ª de 1991, el Decreto 2190 de 2009 y actualmente con la Ley 1537 de 2012 y sus normas reglamentarias. Este Decreto, consagra en el artículo 3º las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda.

Artículo 3. FUNCIONES DE FONVIVIENDA. Las funciones del Fondo Nacional de Vivienda «Fonvivienda» serán las siguientes:

“



9. *Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional.*

Le corresponde entonces a esta entidad, la asignación de subsidios familiares de vivienda a la población desplazada, de conformidad con la normatividad vigente. Con relación a su hogar, me permito informarle que, una vez realizada la Consulta de Información Histórica de Cédula en el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se pudo establecer que su hogar se postuló en la Convocatoria realizada por FONVIVIENDA para población desplazada del año 2007, siendo su estado actual **"CALIFICADO"**.

En la Convocatoria mencionada, "DESPLAZADOS ARRENDAMIENTO MEJORAMIENTO CSP Y ADQUISICIÓN VIVIENDA NUEVA O USADA", se postularon 220.831 hogares desplazados, de los cuales, unos fueron asignados, otros rechazados y **aproximadamente 64.994 hogares que acreditaron los requisitos para acceder al subsidio, se encuentran en estado "CALIFICADO"**.

El estado "Calificado" significa, que el hogar ha cumplido con los requisitos y condiciones necesarias exigidas para acceder al Subsidio Familiar de Vivienda Urbano. No obstante, no fue posible incluirlo en las Resoluciones de asignación números 510 de 2007, 600 de 2008, 901 y 902 de 2009; 750, 1470, 1471, 1472, 1473, 1474, 1475 y 1476 de 2010 y 410, 790, 864, 940, 1127 y 1129 de 2011 de Fonvivienda. Ahora bien, sobre los criterios de calificación para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Urbana de la Bolsa Especial de Población en Situación de Desplazamiento, que son aplicados a los postulantes de la Convocatoria 2007, le informo que Fonvivienda da aplicación al Decreto 951 del 24 de Mayo de 2001, modificado en sus artículos 17 y 18 por el Decreto 4213 de 2011, donde se delimitan los criterios de calificación de las postulaciones y asignación de los subsidios de vivienda. Estos se explican a continuación:

- a) Modalidad de aplicación del subsidio familiar de vivienda (MA): Adquisición de vivienda nueva o usada; mejoramiento de vivienda: construcción en sitio propio.
- b) Composición familiar (CF): Hace referencia al número de miembros que conforman el hogar postulante.
- c) Composición étnica (CE) Hace referencia a hogares desplazados de minorías étnicas como: Negritudes, afrocolombianos, palenqueros, raizales. Indígenas, RROM o Gitanos.
- d) Única Jefatura (UJ) Hogares dependientes de un solo miembro, mujer u hombre cabeza de hogar
- e) Hogares con miembros vulnerables (HMV): Hogares con menores de edad, adultos mayores de sesenta y cinco (65) años, y personas con discapacidad.
- f) Hogares inscritos en Planes de Vivienda (P): Hogares que hacen parte de planes de vivienda
- g) Hogares incluidos en la Red para la Superación de la Pobreza Extrema Unidos UNIDOS
- h) Dependencia económica (DE): Es la relación entre la sumatoria de niños, discapacitados y adultos mayores sobre el total de números de miembros del hogar.



- i) Tiempo en situación de desplazamiento (TD): Hace referencia a los años que el hogar ha estado en condición de desplazado.

Como se observa, se cuenta con valoraciones integrales, considerando la información suministrada al momento de la postulación al subsidio, este miramiento se refleja en el puntaje de calificación (que no es un turno) dentro de la Convocatoria, y por ello las asignaciones se ordenan secuencialmente. En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta la magnitud de hogares que se encuentran en estado calificado dentro del proceso de convocatoria para la población desplazada efectuada en el año 2007, le informo que FONVIVIENDA legalmente no puede ofrecer a su hogar una fecha probable o cierta de asignación del subsidio, pues los procedimientos se realizan en condiciones de igualdad, en estricto cumplimiento de los puntajes de calificación obtenidos por los hogares postulados (teniendo en cuenta la capacidad presupuestal existente), y porque legalmente no está establecido dentro de las normas que regulan la materia del subsidio familiar de vivienda.

En cuanto a cuál es el estado de su solicitud del subsidio familiar de vivienda, además de lo ya expresado, su solicitud obtuvo un puntaje de calificación (**reitero que no es un turno**) derivado de la información suministrada por cada hogar postulado. El puntaje obtenido por su hogar, dentro del sexto proceso de asignación de subsidios familiares de vivienda de interés social urbano que realizó FONVIVIENDA en mayo de 2011 es el siguiente:

ADELAIDA MAZO GARCIA (BOGOTA D.C.)	
PUNTAJE MÁXIMO ASIGNADO EN EL DEPARTAMENTO	50
PUNTAJE MÍNIMO ASIGNADO EN EL DEPARTAMENTO	45
PUNTAJE DEL HOGAR:	36
HOGARES ENTRE EL PUNTAJE MÍNIMO ASIGNADO EN EL DEPARTAMENTO Y EL PUNTAJE DEL HOGAR:	6577

En cuanto al motivo por el cual usted no ha accedido al subsidio familiar de vivienda le informo que, la entidad que represento, ha asignado los subsidios familiares de vivienda a la población desplazada dentro de la convocatoria del año 2007 (en la cual su hogar se postuló) de acuerdo al presupuesto con que ha contado la entidad para tal fin y en consideración a los puntajes obtenidos (**que no es un turno**) por cada hogar postulado de acuerdo a las normas que regulan la materia.

En efecto, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, mediante Resolución No. 174 del 5 de junio de 2007 dio apertura a la convocatoria de postulaciones al subsidio familiar de vivienda para población en situación de desplazamiento entre el 8 de junio de 2007 y el 13 de julio de 2007, dentro de la cual hasta la fecha, se han realizado diez (10) procesos de asignación de subsidios a los hogares postulados. Los seis primeros procesos de asignación se realizaron de la manera tradicional (es decir se asignó según las normas vigentes de la época, el valor del subsidio familiar de vivienda en dinero, como un complemento para acceder a una solución habitacional); y posteriormente, el séptimo, octavo, noveno y décimo procesos de asignación fueron realizados de acuerdo a cambios en la política de vivienda para población desplazada que formuló un nuevo enfoque concentrado en generar oferta de planes de adquisición y construcción de vivienda urbana, con el fin de garantizar el derecho a la vivienda digna de esta población, es decir, se les asignó un cupo dentro de un proyecto de vivienda presentado por la entidad



territorial previo el lleno de los requisitos exigidos para tal inscripción, como puede observar a continuación:

CONVOCATORIA DESPLAZADOS 2007					
APERTURA DE CONVOCATORIA:	HOGARES POSTULADOS:			HOGARES EN ESTADO CALIFICADO A LA FECHA:	
8 DE JUNIO DE 2007 – 13 DE JULIO DE 2007	220.831			64.994	
PROCESOS DE ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS:	RESOLUCIÓN ASIGNACION	RESOLUCIÓN CALIFICADOS	RESOLUCIÓN RECHAZADOS	HOGARES ASIGNADOS	PRESUPUESTO ASIGNADO
PRIMER PROCESO DE ASIGNACIÓN SFV	510 DE 2007			12.740	105.861.689.376
SEGUNDO PROCESO DE ASIGNACIÓN SFV	600 DE 2008	601 DE 2008	602 DE 2008	23.094	230.752.231.306.
TERCER PROCESO DE ASIGNACIÓN SFV	901 DE 2009			9.071	145.713.947.040
	902 DE 2009	903 DE 2009	904 DE 2009	1.383	
CUARTO PROCESO DE ASIGNACIÓN SFV	750 DE 2010	751 DE 2010	752 DE 2010	12.586	189.999.949.822
QUINTO PROCESO DE ASIGNACIÓN SFV	1470 DE 2010			1.348	20202743750
	1471 DE 2010			751	11.365.823.75
	1472 DE 2010			6	60.512.500
	1473 DE 2010			274	4.068.500.000
	1474 DE 2010			1.278	19.412.925.000
	1475 DE 2010			326	4.909.237.500
	1476 DE 2010	1477 DE 2010	1478 DE 2010	190	2.813.187.500
SEXTO PROCESO DE ASIGNACIÓN DE SFV	410 DE 2011	411 DE 2011	412 DE 2011	2.530	39.989.235.000
SEPTIMO PROCESO DE ASIGNACION DE SFV.	0790 DE 2011	-	-	6.380	100.994.187.208.
OCTAVO PROCESO DE ASIGNACION SFV	0864 DE 2011	-	-	10	160.680.000.
NOVENO PROCESO DE ASIGNACION SFV	940 DE 2011	-	-	7.871	126.471.228.000
DECIMO PROCESO DE ASIGNACION SFV	1127 DE 2011 Y			1.736	27.894.048.000



	1129 DE 2011				
--	-----------------	--	--	--	--

En cuanto a la materialización de ese derecho, le informo que las políticas relacionadas con los subsidios familiares de vivienda otorgados por esta entidad han cambiado en desarrollo de lo dispuesto por la Corte Constitucional, y por tal motivo, FONVIVIENDA no tiene previsto ningún proceso de asignación de subsidios familiares de vivienda a través del sistema tradicional, como se explicará en adelante.

En efecto, el Gobierno Nacional, incluida la entidad que represento, en desarrollo a lo ordenado en los autos de seguimiento de la H. Corte Constitucional, viene cambiando las políticas de vivienda para que los hogares en situación de desplazamiento puedan recibir el subsidio familiar de vivienda al cual se postularon, a través de un cupo dentro de un proyecto de vivienda que haya presentado la entidad territorial del domicilio o dentro de los proyectos que igualmente la entidad territorial haya presentado dentro de las fechas de convocatoria para los constructores interesados en presentar sus propuestas para la construcción de vivienda gratuita dentro del Programa de las 100 mil viviendas gratis.

Es así como a partir del año 2012, se vienen concentrando todos los esfuerzos en la implementación de una nueva política de vivienda a favor de las personas más vulnerables, entre las cuales se incluye la población en situación de desplazamiento, procurando un beneficio para cada hogar en cuanto la meta (del gobierno nacional) es la entrega de viviendas y no meramente la asignación de un subsidio familiar de vivienda que en muchas ocasiones se torna ilusorio por cuanto los grupos familiares no cuentan con los ingresos y/o acceso a créditos que les permitan obtener el cierre financiero que se requiere para finalmente acceder a una solución de vivienda.

El Gobierno Nacional sancionó la Ley 1537 del 20 de junio de 2012, *“Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones”*, que tiene por objeto definir mecanismos que permitan el trabajo conjunto del sector privado y el sector público, para que se cumplan las metas en materia de vivienda de interés social prioritario, buscando reducir el déficit habitacional en beneficio de la población más vulnerable

La referida Ley otorga el marco normativo para el desarrollo del programa de vivienda gratuita, a título de subsidio en especie, en el cual se requiere del compromiso de las entidades territoriales mediante el aporte de predios y recursos para el urbanismo de los proyectos de vivienda de interés prioritario. Lo anterior, en concordancia con el numeral 5 del artículo 3º de la ley 136 de 1994, que establece que es función de los Municipios: *“Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y, en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la ley”*.



Es importante aclarar que el programa de vivienda gratuita va dirigido en forma preferente a la población que se encuentre en alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentren dentro del rango de pobreza extrema.
- b) **Que esté en situación de desplazamiento.**
- c) Que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades^o públicas o emergencias.
- d) Que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable.

Las medidas mencionadas ayudarán a que los hogares superen paulatinamente sus condiciones de pobreza extrema y vulnerabilidad.

De acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, expidió el Decreto 1921 del 17 de septiembre de 2012, por medio del cual se reglamentan los artículos 12° y 23° de la Ley 1537 de 2012. En el mencionado Decreto se establecen los mecanismos para la identificación de los potenciales hogares beneficiarios de las viviendas a construir o adquirir en desarrollo del programa de vivienda gratuita, a través de los procesos de identificación, selección, postulación, priorización y asignación del Subsidio Familiar 100% de Vivienda en Especie – SFVE.

Se consideran potenciales beneficiarios del SFVE los hogares registrados en las siguientes bases de datos:

1. Registro Único de Población Desplazada – RUPD o la que haga sus veces
2. Red para la Superación de la Pobreza Extrema UNIDOS o la que haga sus veces
3. Sistema de identificación para potenciales beneficiarios de los programas sociales SISBEN III o el que haga sus veces.

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, realizará la selección de los potenciales beneficiarios del Subsidio Familiar 100% de Vivienda en Especie SFVE (NO ES FONVIVIENDA QUIEN SELECCIONA A LOS POTENCIALES BENEFICIARIOS), según los porcentajes de composición poblacional del proyecto y atendiendo los criterios de priorización que se determinen en el decreto reglamentario, teniendo en cuenta que se verificará que se encuentren en la RED UNIDOS y posteriormente en SISBEN III.

PARA LA POBLACIÓN DESPLAZADA SE TIENEN LOS SIGUIENTES ÓRDENES DE PRIORIZACIÓN: Para conformar cada grupo de población en un proyecto, el DPS aplicará lo establecido en el artículo 7° y atendiendo los criterios de priorización:

Primer orden: Hogares pertenecientes a UNIDOS con subsidio asignado sin aplicar.

Segundo orden: Hogares pertenecientes a UNIDOS con postulación ante FONVIVIENDA y aptos para ser beneficiarios (en estado “calificado”). **Como es su caso.-**



MinVivienda
Ministerio de Vivienda

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

FONVIVIENDA

Tercer orden: Hogares pertenecientes a UNIDOS no postulados.

Cuarto orden: Si agotado el tercer orden de priorización, el número de viviendas a transferir excede el número de hogares a ser beneficiarios, el DPS utilizará la base del SISBEN III para completar el número de hogares desplazados faltantes.

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, enviará el listado que contenga la relación de los hogares potencialmente beneficiarios para cada proyecto de vivienda, registrando el 150% del número de hogares definidos para cada grupo de población. El Fondo Nacional de Vivienda dará apertura de la convocatoria para postulación de dichos hogares, posteriormente los verifica y devuelve el listado de los que cumplen requisitos al Departamento para la Prosperidad Social - DPS, entidad que selecciona los beneficiarios de acuerdo a los criterios de priorización que se mencionaron anteriormente, y en caso que los hogares excedan el número de viviendas disponibles por proyecto, se realizará el sorteo, conforme a los mecanismos que defina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS, para surtir dicho procedimiento.

El Fondo Nacional de Vivienda expedirá el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie a los beneficiarios señalados en la Resolución expedida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quienes accederán a las viviendas ofrecidas en el marco del Programa de Vivienda Gratuita.

En razón de lo anterior, reitero que, Fonvivienda no tiene previsto un nuevo proceso de asignación de subsidios familiares de vivienda, sino que, en virtud de las nueva políticas, para que su hogar pueda ser beneficiario de un SFVE (en su condición de Calificado dentro de la convocatoria desplazados del año 2007), debe cumplir con los requisitos exigidos por la normatividad vigente y ser seleccionado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, de conformidad con los órdenes de priorización establecidos para la asignación de los Subsidios Familiares 100% de Vivienda en Especie – SFVE, según lo ya expresado.

Cordialmente,

JORGE ALEXANDER VARGAS MESA

C.C. No. 79.752.274

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Elaboró: Angélica Avendaño R.
Fecha: 05/06/ 2013

